

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00291-00

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique el domicilio de los demandados SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCIONES V&M SICO S.A.S., CRP EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. Y JUAN CARLOS ROJAS ACERO.

2. Aporte la prueba idónea de la existencia y representación legal del Consorcio demandado. Obsérvese, que resulta improcedente oficiar como lo solicita el actor, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

3. Indique los correos electrónicos de los declarantes (Dcto. 806 de 2020).

4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Reconózcase y téngase al abogado GUILLERMO NICO CAIZA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ